

**2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.**

Las y los que suscriben, **Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Franciso Adrián Sánchez Villegas, Magdalena Rentería Pérez, Alma Yesenia Portillo Lerma, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Elizabeth Guzmán Argueta, María Antonieta Pérez Reyes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Pedro Torres Estrada, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Jael Argüelles Díaz, y América Victoria Aguilar Gil** en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto con el objeto **reformular los artículos 30, 36A y 36B del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como al artículo 3º de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua**, con el fin de **fortalecer la figura de la Sindicatura**. Lo anterior con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- El artículo 115 Constitucional fracción I de nuestra Carta Magna establece que el gobierno Municipal además de contar con una persona titular de la Presidencia Municipal contará con el número de Regidurías y Sindicaturas que la Ley determine, destacando que desde nuestra Constitución General se regula la figura de la Sindicatura como parte esencial en la integración de un Ayuntamiento.

De acuerdo al Real Diccionario de la Academia de la Lengua Española, el vocablo del Síndico viene del latín Syndicus que a su vez lo incorpora del Griego y significa defensor de una ciudad, asociando dicho concepto en un inicio con la palabra abogado y el concepto de justicia, para ir evolucionando para relacionarse con distintas atribuciones de inspección y vigilancia en materia de recursos públicos municipales.

II.- En nuestro país, varias legislaciones estatales le otorgan a la figura de la Sindicatura la representación jurídica, además de la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal, llegando a desempeñar en algunos casos funciones en auxilio del Ministerio Público.

La representación popular que ostentan las Sindicaturas del Estado de Chihuahua y que marcan una diferencia notable con el resto de los ayuntamientos del país, no es poca

cosa, toda vez que legitima de manera indudable a una figura encargada de vigilar la administración y ejecución del patrimonio y recursos públicos, otorgándole la autonomía necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones.

De la raíz etimológica mencionada en líneas anteriores de la palabra Síndico, es importante destacar que la Real Academia de la Lengua Española, agrega que es **“el hombre elegido por una comunidad o corporación para cuidar sus intereses”**.<sup>1</sup> De acuerdo a Ana Rosa Martín Minguijón en su obra denominada *“El defensor del pueblo, antecedentes y realidad actual”*. En la historia han existido figuras que han tenido relevancia en materia de defensa de los intereses particulares. Por ejemplo, en la China de la dinastía Han contribuyó en la responsabilidad de los particulares un órgano funcional de nombre Yan que se encargaba de recibir todo tipo de denuncias de carácter administrativo por el trato injusto de los funcionarios. En Persia sucedió un caso similar, donde destacó la figura del llamado O Olho de Rei (el ojo del rey), que era el encargado personal de la autoridad real ya que tenía bajo su responsabilidad la satisfacción de los asuntos entre particulares. Además, se conservan fuentes de la antigua Hélade, donde el Euthynoi y el Consejo de los Éforos destacaron como órganos decisorios que restringían la actuación de las instituciones del mundo griego.

Según la investigación de Quintana Roldán y María Bazán (et al.) acerca del derecho municipal, los autores resaltan lo siguiente: En la integración de la curia como órgano político-administrativo, el defensor civitatis era un magistrado de elección popular, encargado de la defensa de los particulares, contra los excesos de la curia, del municipio y de los funcionarios imperiales, la aparición del defensor *civitatis* fue tardía en relación con otros cargos como el de los ediles, que con el tiempo serían los más importantes administradores municipales y que incluso trascendieron en la historia, el de los cuestores que se encargaban de las finanzas del erario municipal y el de los pontífices que tenían la responsabilidad del culto, fue “creado para proteger a la plebe de injusticias y violencias”. Esta figura alcanzaría posteriormente notable esplendor en el Municipio del Bajo Imperio. La expresión defensor civitatis nos señala claramente la tarea que debió cumplir específicamente este funcionario nacido en el ocaso del Imperio. Debía ser aquel que repelió el ataque de quienes afectaban los derechos de los hombres libres que componen el Imperio (ciudadanos), sin embargo, su función fue fluctuante. Las facultades, como también su forma de designación, y duración en el cargo fue modificándose en el tiempo, en razón de las necesidades socio-políticas de cada época.

Con base en los antecedentes mencionados, la figura de la Sindicatura se encuentra íntimamente ligada con la defensa de los intereses de una ciudad, por lo que es indispensable que se mantenga la autonomía de la figura de la Sindicatura a efecto de garantizar que la Hacienda Pública y Patrimonio Municipales sean debidamente

<sup>1</sup> file:///C:/Users/Usuario/Downloads/%23%23common.file.namingPattern%23%23.pdf

destinados para satisfacer el Bien Común de la ciudadanía, ya que su elección no está vinculada necesariamente ni a la persona, ni al partido, de quien encabeza la Administración Municipal.

III.- En este orden de ideas se incorpora la facultad de auditar como un elemento esencial para la inspección y vigilancia del patrimonio municipal, ubicando a la Sindicatura en una concepción más cercana al tema patrimonial, es decir, como una figura defensora de los intereses municipales en materia patrimonial con la fortaleza que le da el voto de la ciudadanía.

Adicionalmente, con la incorporación de la facultad de las Sindicaturas dentro del Artículo 36 A del Código Municipal para el Estado de Chihuahua de auditar los documentos que integrarán la cuenta pública, así como de realizar las revisiones documentales necesarias, se consolida su carácter de auditor en materia patrimonial no sólo de bienes sino también de recursos, extendiendo su facultad en el artículo 36 B del citado ordenamiento legal, en donde entre otras facultades se adicionan la revisión del ejercicio del gasto público de acuerdo al presupuesto autorizado, la revisión de los créditos fiscales, el correcto entero de los ingresos municipales, el inventario de bienes muebles e inmuebles, y el acompañamiento a las visitas que realice el ente de fiscalización superior, sin dejar de lado la facultad transversal que se relaciona con todas las de inspección y vigilancia determinadas dentro del artículo 30 del multicitado Código Municipal.

Bajo esta tesitura la Sindicatura adquiere una identidad plena como integrante del Ayuntamiento, con autonomía de gestión y facultades diferenciadas que exige la naturaleza de sus funciones, permitiéndole fungir no sólo como un representante popular sino como un defensor de los intereses municipales en materia de Patrimonio y Hacienda Pública.

IV.- En consecuencia, la reforma planteada al Código Municipal para el Estado de Chihuahua armoniza las facultades y obligaciones otorgadas a la figura de la Sindicatura a través de los artículos 30, 36 A y 36 B con la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Por lo que respecta al artículo 30, es preocupante que la mayoría de las Síndicas y Síndicos se encuentren en la orfandad técnica y ejerzan sus funciones diarias sin el indispensable recurso humano que se requiere para llevar a cabo las actividades de inspección, auditoría, vigilancia y supervisión, que exige una administración municipal.

Por lo anterior, se reforma el párrafo segundo y la fracción II del párrafo cuarto, a efecto de establecer una estructura mínima de apoyo a su Titular, con conocimientos en áreas jurídica, contable y financiera, así como obra pública y desarrollo urbano, garantizando con ello el cumplimiento eficaz y eficiente de las responsabilidades propias de la

**2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”**

Sindicatura, y atendiendo a la realidad imperante en la mayoría de los Municipios que cuentan con baja densidad poblacional, se contempla la posibilidad de que dichas personas sean prácticas, debiendo contar con un año de experiencia por lo menos.

En cuanto al artículo 36 A se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, destacando;

En cuanto al párrafo primero, se reforma y adicionan los conceptos de auditoría y supervisión para hacer patente la esencia de la Sindicatura como el Primer Ente Auditor de la Administración Municipal.

Dentro del párrafo segundo, se otorga a la persona titular de la Sindicatura, como integrante del Ayuntamiento emanado del sufragio efectivo, universal y secreto, la facultad exclusiva de elaborar y presentar de manera directa y oportuna ante el propio Ayuntamiento su anteproyecto de presupuesto de egresos cuya cantidad es producto de una fórmula aritmética, evitando con ello decisiones discrecionales que pudieran afectar la operatividad de la misma, estableciendo un candado a efecto de que el presupuesto aprobado en ningún caso será inferior al que se hubiere determinado para el ejercicio inmediato anterior.

Respecto al párrafo tercero, en cuanto a las revisiones practicadas por la Sindicatura, se establece que la presentación del Informe al Ayuntamiento será de manera cuatrimestral, a fin de contar con la información suficiente.

En el párrafo cuarto, se asienta la responsabilidad que contrae el ente revisado al no atender los requerimientos de la Sindicatura.

Así mismo dentro del párrafo quinto, para garantizar el acceso a la información y eficientar las labores de la Sindicatura, los entes públicos deberán entregar a la misma, la información contable, presupuestal y programática generada durante el periodo relacionado con la cuenta pública y con el ejercicio de sus funciones. Se agrega, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 fracción I y 98 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua el que los entes municipales no puedan invocar la protección de datos personales para negar la información requerida por la Sindicatura.

Por último, en el párrafo sexto se establece un plazo perentorio para que el Ayuntamiento se pronuncie respecto de los Informes de observaciones, estableciendo adicionalmente la facultad de impugnar la omisión o determinación del Ayuntamiento ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, otorgando con ello certeza y seguridad jurídica.

Respecto al artículo 36 B, se establecen diversas facultades, entre las que destacan las de participar con voz dentro de las sesiones del Ayuntamiento, reafirmando con ello su condición de integrante.

**2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”**

De igual forma y considerando la tarea de actuar como vigilante del Patrimonio Municipal, es que se expresa la atribución de tener acceso al Registro de la Propiedad Municipal, por lo que propone reformar las fracciones V, VI, VII, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII.

Por lo que respecta a la fracción V se adecua la redacción para responder al contexto actual, señalando que la Sindicatura asistirá a las visitas de inspección que se practiquen a los entes municipales, incluyendo a los fideicomisos y empresas de participación, informando de ello al Ayuntamiento.

Por lo que hace a la fracción VI se amplía la facultad no solo relativa a vigilar la entrega de la cuenta pública en tiempo, sino que además se adiciona la revisión de todas las acciones y documentos relacionados con la misma y realizar todo tipo de compulsas con las entidades o personas relacionadas con las actividades que se revisan.

En cuanto a la fracción VII, se adiciona la facultad de tener acceso al Registro de la Propiedad Municipal.

En la fracción X se adiciona la facultad de presentar iniciativas ante el Ayuntamiento.

Derogando la facultad de revisar la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que la misma, es propia de los Órganos Internos de Control.

En la fracción XII se modifica el concepto de asociarse a cualquier Comisión y en su lugar se faculta para participar con voz en todo Consejo, Comité y Comisión del Ayuntamiento y de la Administración Municipal, incluyendo Fideicomisos y Empresas de Participación Municipal.

La fracción XIII constituye una adecuación a la redacción relacionada con la vigilancia en el cobro de los créditos fiscales.

En la fracción XIV se elimina la obligatoriedad de informar al Ayuntamiento el nombrar y remover libremente a sus colaboradores.

Por lo que hace a la fracción XV, siendo congruentes con la vigilancia al Patrimonio Municipal, esta se reforma para determinar la facultad de participar en los procesos de entrega recepción de los fraccionamientos, verificando que las áreas de donación se escrituren debidamente a favor del municipio.

La fracción XVI se reforma a fin de establecer la facultad de expedir las copias certificadas de los documentos originales que obren en su archivo, mejorando la operatividad de la Sindicatura.

Derogando la facultad y obligación de elaborar y remitir al Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto de la Sindicatura, toda vez que la misma se establece en la reforma propuesta al párrafo segundo del artículo 36 A.

## ***2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua***

En la fracción XVII referente a los cursos de capacitación solo se adecua la redacción para una mayor comprensión.

Por último, y por lo que hace a la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se adiciona una fracción XV a fin de armonizar la propuesta señalada dentro del artículo 36 A párrafo sexto del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en cuanto a la facultad que tiene la Sindicatura de inconformarse ante omisiones o determinaciones del Ayuntamiento respecto a los informes de observaciones que presente ante el mismo.

Es fundamental resaltar que las reformas propuestas en esta iniciativa surgen de las solicitudes presentadas ante este Honorable Congreso del Estado por las síndicas y síndicos electos en cada uno de los municipios del Estado de Chihuahua. En primera instancia, el 24 de agosto del año dos mil veintidós, 65 sindicaturas del estado hicieron entrega de un documento formal a la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en el cual se plantearon diversas propuestas relacionadas con las materias previamente señaladas. Sin embargo, al no haberse concretado en ese momento las modificaciones sugeridas, las síndicas y síndicos reiteraron sus peticiones en un nuevo documento presentado ante esta Legislatura, a través de la Oficialía de Partes, el 27 de septiembre del año en curso, el cual fue suscrito por 56 representantes en su calidad de ciudadanos y ciudadanas del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Es imperativo que esta Legislatura atienda las propuestas y solicitudes de quienes, en el ejercicio de sus facultades y responsabilidades públicas, han identificado áreas de mejora en la legislación vigente que les permitan servir de manera más eficiente y efectiva a las y los ciudadanos que los eligieron. Resulta, por tanto, responsabilidad de este cuerpo legislativo dotar a las sindicaturas de las herramientas y facultades necesarias para cumplir su encargo de manera óptima, garantizando con ello la transparencia, eficiencia y eficacia en la rendición de cuentas a la sociedad chihuahuense.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos señalados en el proemio del presente escrito, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**PRIMERO.** Se reforma el segundo párrafo así como la fracción II del párrafo cuarto del artículo 30; se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto quinto y sexto del artículo 36 A; Se reforman las fracciones V, VI, VII, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del

artículo 36 B todos del **Código Municipal para el Estado de Chihuahua**, a fin de quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 30 . . .

Para el desempeño de sus funciones, **la Sindicatura contará además de su Titular con al menos la siguiente estructura:**

- a) **Una persona conocedora en materia Jurídica.**
- b) **Una persona conocedora en materia de Obra Pública y Desarrollo Urbano.**
- c) **Una persona conocedora en materia Contable y Financiera.**

...

...

I. ...

**II. Preferentemente ser profesionistas o personas prácticas conocedoras en materia Jurídica, Obra Pública y Desarrollo Urbano y Contable y Financiera de acuerdo a las funciones para las cuales se requiera, así como contar por lo menos con un año de experiencia.**

III. ...

IV. ...

**ARTÍCULO 36 A.** Las personas titulares de las Sindicaturas Municipales **gozarán de autonomía técnica, funcional y presupuestal**, tendrán a su cargo la **revisión, auditoría y supervisión de la hacienda pública y patrimonio municipal.**

En el presupuesto de egresos de cada municipio deberán preverse recursos suficientes para que la persona titular de la Sindicatura pueda cumplir con eficacia las funciones que le corresponden, **por lo que deberá presentar su iniciativa de presupuesto ante el Ayuntamiento para aprobación e incorporación en el proyecto de presupuesto de egresos del Municipio, lo cual deberá realizarse de acuerdo al siguiente procedimiento y tomando en cuenta la tarifa que se indica a continuación:**

- a) Cuando el presupuesto del Municipio sea inferior o igual a sesenta millones de pesos, se realizará el cálculo multiplicando el citado presupuesto por el porcentaje del uno punto setenta.
- b) Cuando el presupuesto del Municipio sea igual o mayor a sesenta millones 01/100 y no mayor a ciento cincuenta millones, se realizará el cálculo restando del citado presupuesto la cantidad de sesenta millones de pesos 01/100, el resultado obtenido se multiplicará por el porcentaje del uno por ciento y se le adicionará la cantidad de un millón veinte mil pesos.
- c) Cuando el presupuesto del Municipio sea igual o mayor a ciento cincuenta millones 01/100, se realizará el cálculo restando del citado presupuesto la cantidad de ciento cincuenta millones 01/100, el resultado obtenido se multiplicará por el porcentaje del punto treinta y cinco por ciento y se le adicionará la cantidad de un millón novecientos veinte mil pesos.

El presupuesto de la Sindicatura se calculará con el siguiente procedimiento aritmético: Al resultado de la diferencia del presupuesto de egresos anual del Municipio y el límite inferior más próximo en moneda nacional, se multiplicará por el porcentaje correspondiente al excedente de ese límite inferior y se le adicionará la cuota fija del mismo rango, en moneda nacional. Una vez aprobado su presupuesto, la Sindicatura lo ejercerá directamente. En ningún caso, el presupuesto que se asigne a la Sindicatura podrá ser inferior al presupuesto que le hubiere sido asignado en el ejercicio inmediato anterior. La inobservancia de este precepto será causal de responsabilidad.

La persona titular de la Sindicatura de forma cuatrimestral deberá presentar al Ayuntamiento un informe de las actividades realizadas con motivo de sus funciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La falta de cumplimiento de este precepto será causa de responsabilidad.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, los Titulares de la Administración Municipal a quienes se les requiera información, deberán de proporcionarla en un plazo máximo de cuatro días hábiles, contados a partir de la fecha de recibida la solicitud, pudiéndose conceder previa petición fundada y motivada, hasta dos prórrogas por un plazo adicional cada una de cuatro días. En caso de no proporcionar la información requerida será causa de responsabilidad de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Los Organismos Públicos Municipales tendrán la obligación de entregar a la Sindicatura, la información Contable, Presupuestal, Programática y la adicional que se requiera de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Disciplina Financiera. Toda información requerida por la Sindicatura, se considera una transferencia de datos entre sujetos obligados, por lo que los entes municipales no podrán invocar

**la protección de datos personales para negarla, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 94 fracción I y 98 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.**

Las revisiones **y/o auditorías** que practique la Sindicatura contendrán el análisis de las partidas de ingresos y egresos, y en los casos que así lo considere hará una revisión legal, física, numérica o contable del gasto público municipal pudiéndose extender al examen de la exactitud y justificación de los cobros y pagos hechos, cuidando que todas las cantidades estén debidamente comprobadas conforme a precios y tarifas autorizadas o de mercado según proceda, **así como en su caso a las reglas de operación de los programas operativos anuales.**

Si al hacer la revisión encontrare irregularidades de cualquier tipo, la persona titular de la Sindicatura solicitará por escrito al titular de la dependencia que corresponda, que en un plazo de diez días hábiles, rinda ante ella, las aclaraciones pertinentes y los archivos que las sustentan; si no le son remitidas o no fueren suficientes para aclarar las **observaciones**, la persona titular de la Sindicatura rendirá inmediatamente al Ayuntamiento un informe detallado para que ésta determine las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan. **El Ayuntamiento tendrá hasta 45 días hábiles para determinar las responsabilidades que correspondan e iniciar con el cauce legal respectivo, en caso contrario la Sindicatura podrá impugnar los efectos de tal determinación ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.**

...

Artículo 36 B. La Persona Titular de la Sindicatura tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. **Asistir a las visitas de inspección que se practiquen al municipio, organismos descentralizados, sus fideicomisos y empresas de participación por cualquier ente de fiscalización. Informando al Ayuntamiento de los resultados obtenidos.**

**Para ello, la Persona Titular de la Administración Municipal a través del Órgano Interno de Control o de la Unidad Administrativa designada como enlace, informará**

previamente a la Sindicatura el objeto, periodo, fecha, horario, lugar y demás información que se considere necesaria para la atención de dichas visitas.

VI. Revisar la ejecución de todas las acciones y documentos relacionados a la cuenta pública municipal, así como la remisión de la misma en tiempo y forma al Congreso del Estado por parte del Ayuntamiento, estando facultada para realizar todo tipo de compulsas con las entidades o personas relacionadas con las actividades que se revisan.

VII. Vigilar la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio mediante el acceso al Registro de la Propiedad Municipal.

VIII. ...

IX. ....

X. Presentar iniciativas en asuntos municipales ante el Ayuntamiento.

XI. ...

XII. Participar con voz en los Comités, Consejos y Comisiones ya sea del Ayuntamiento, de la administración pública municipal, así como de sus fideicomisos y empresas de participación.

XIII. Conocer y revisar las condonaciones o reducciones de los créditos fiscales realizadas por la persona titular de la Presidencia Municipal o de la Tesorería.

XIV. Nombrar y remover libremente a su personal.

XV. Participar en los procesos de entrega recepción de los fraccionamientos y realizar las observaciones correspondientes, verificando que las áreas de donación se escrituren debidamente a favor del municipio.

XVI. Expedir las copias certificadas respecto de los documentos originales que obren en su archivo.

XVII. Asistir a los cursos de capacitación que instrumente e imparta el Poder Ejecutivo del Estado.

XVIII. ...

**SEGUNDO.** Se reforma la fracción XV del artículo 3 correspondiente al CAPÍTULO II denominado de la competencia del tribunal y los conflictos de intereses, de la Ley

**Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua,**  
a fin de quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

I a XIV. ...

**XV. Sobre las determinaciones u omisiones de Ayuntamientos en perjuicio de Haciendas Públicas Municipales en relación con los informes de observaciones presentados por las Sindicaturas.**

XVI. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.

...

#### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por lo que respecta a las adecuaciones presupuestales contempladas dentro del presente decreto, las mismas deberán contemplarse en la planeación que realicen los municipios para el ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor del mismo, debiendo quedar vigentes dentro del presupuesto de egresos correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** La persona titular del Ejecutivo así como los municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado para que realicen las adecuaciones a sus disposiciones reglamentarias, circulares y lineamientos en su caso, a fin de que sean congruentes con el mismo, sin que su falta de expedición dentro del plazo antes señalado, afecte la vigencia de las disposiciones legales contenidas dentro del presente decreto.

**ECONOMICO.** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O, en el salón de sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo

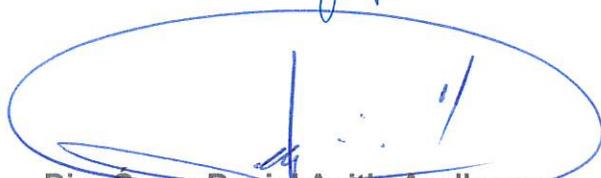


Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas

Dip. Alma Yesenia Fortillo Lerma



Dip. Magdalena Rentería Pérez



Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes



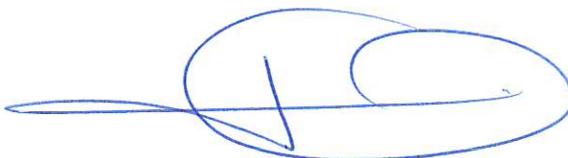
Dip. Leticia Ortega Máynez



Dip. Elizabeth Guzmán Argueta



Dip. Rosana Díaz Reyes



Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto



Dip. María Antonieta Pérez Reyes



Dip. Edith Palma Ontiveros



Dip. Pedro Torres Estrada

2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”



Dip. Jael Argüelles Díaz



Dip. Herminia Gómez Carrasco



Dip. América Victoria Aguilar Gil

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto con el objeto reformar los artículos 30, 36A y 36B del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como al artículo 3° de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, con el fin de fortalecer la figura de la Sindicatura.